

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 14 de julio de 2009.

**EXPTE. N° 49/09.**  
**Reglamentación distribución de agua en San Jorge.**

**VISTO:**

Que la localidad de San Jorge cuenta con distribución de agua con doble red: agua cruda y agua tratada (potable).

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Laprida será la Entidad prestadora del servicio con sus obligaciones y atribuciones.

Que el hecho de contar con agua potable es una necesidad básica.

Que es necesario tomar conciencia del uso racional del agua tratada solo para consumo humano, preparación y cocción de alimentos utilizando para riego, limpieza, higiene el agua cruda.

Que es necesario reglamentar las instalaciones domiciliarias para que se garantice un servicio efectivo.

Que los usuarios deben conocer cuales son sus obligaciones así como también sus derechos.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

**ORDENANZA N° 1494/09**

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE CON DOBLE RED**

**CAPITULO I**

**DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1°: Definición de los servicios:** Se denomina Servicio con Doble Red de Distribución de Agua, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas al Abastecimiento de la Población de Aguas para diferentes propósitos: por un lado el AGUA CRUDA, para uso sanitario en cada vivienda distribuida por red (en adelante RD1) y por otro, al AGUA TRATADA, destinada al consumo humano distribuida por red independiente de la anterior, (en adelante RD2).

El AGUA CRUDA distribuida por la red RD1 para uso sanitario, contiene exceso de sales y por ello no es apta para el consumo humano.

El AGUA TRATADA distribuida por la red RD2 es agua potable, se ha obtenido mediante Osmosis Inversa y cumple con las condiciones de aptitud para el consumo humano.

AMBAS AGUAS se distribuyen convenientemente desinfectadas con cloro para evitar posibles contaminaciones con gérmenes, asegurando la calidad bacteriológica.-

**Artículo 2°: Definiciones:** Se entiende por:

- a) Agua Cruda: agua que no cumple con algunas condiciones de potabilidad, destinada al uso general en cada vivienda.
- b) Agua Tratada: agua que cumple con todos y cada uno de las exigencias de potabilidad del Código Alimentario Argentino, de uso exclusivo en preparación de bebidas frías (jugos, soda, hielo) y calientes (sopas, biberón, té, mate, mate cocido, café), cocción de alimentos e higiene de frutas y verduras.
- c) Usuario: persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio de agua.
- d) Área Servida: es el territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable.
- e) Municipalidad: ente prestador del servicio de agua potable. -

**Artículo 3°:** Las partes que componen el sistema son:

Fuente: el agua se obtiene de una Perforación de Explotación de 40 metros de profundidad y de 13" de diámetro, utilizando una bomba. Se ha instalado en la perforación una electrobomba con motor sumergido marca ROTOR PUMP EGS 64/3A. Su funcionamiento será dual: a) en forma manual para llenado de camión regador del Municipalidad y b) en forma automática para el llenado de la cisterna.

Cisterna: construida en PRFV (Poliéster Reforzado con Fibras de Vidrio) con capacidad para almacenar 10 m<sup>3</sup>, sobre una plataforma de hormigón sobre el nivel del terreno natural. Almacena el agua cruda proveniente de la perforación existente y sirve de alimentación al equipo de osmosis inversa y al tanque de reserva de agua cruda.

Tanques de reserva: Se construyeron dos cubas en (PRFV) con capacidad para almacenar 5 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, la mayor sirve para almacenar el agua extraída de la perforación y la de 5 m<sup>3</sup> de capacidad para almacenar el agua potabilizada por Osmosis Inversa. La torre de elevación es metálica de 11 mts de altura y sirve de soporte a ambas cubas. La mayor de 20 m<sup>3</sup>, se apoya en el extremo superior de la torre y tiene una altura de 6.5 mts. La cuba de 5 m<sup>3</sup> se encuentra en el interior de la torre a una altura de 6,5 mts. Las cañerías de servicio son de hierro galvanizado de diámetro 3", 2" y 1 ½". Las válvulas para maniobra son a diafragma con indicador de apertura.

Tratamiento: se instaló un equipo de tratamiento mediante el proceso de osmosis inversa con capacidad para producir 500 lts/hora.

Local para tablero, dosadoras de cloro y equipo de osmosis: se construyó un local de mampostería para alojar el tablero eléctrico general de comando de electrobombas y el equipo de tratamiento, con su correspondiente carpintería, instalaciones eléctricas, sanitarias y desagües de efluentes. Sobre un lateral de la misma se adosó una cabina simple donde se alojó una bomba dosadora de cloro con sus accesorios.

Red de distribución: se ejecutó Doble Red de Distribución, la denominada RD1 conduce los caudales de agua cruda que se suministrara a los usuarios para usos generales de cada vivienda, la denominada RD2 conduce los caudales de agua tratada mediante Osmosis Inversa destinados a los consumos restringidos a bebida y cocción de alimentos. Estas redes se ejecutaron con cañería de Policloruro de Vinilo (PVC) para una presión de servicio de 6 kg/cm<sup>2</sup> con uniones mediante aro de goma de ø 63 mm (longitud 4.920 metros) y de ø 75 mm (longitud 705 metros) para RD1 y Polietileno de Alta Densidad (PEAD) para las mismas presiones de trabajo de 40 mm de diámetro y 5.625 metros de longitud para RD2.

Conexiones domiciliarias: las derivaciones desde la red de distribución RD1 en cantidad de 143 se construyeron con abrazaderas de PVC, codo de derivación en polietileno y cañería de polietileno de baja densidad clase 6 de 13 mm de diámetro, llave de paso esférica de PVC con asiento de teflón y medidor de caudales domiciliarios instalados en caja de Hormigón simple con marco y tapa de Hierro Fundido tipo SPAR.

Las derivaciones desde la red de distribución RD2 en cantidad de 143 se construyeron con idénticos materiales sin medición de consumos domiciliarios, con una arandela para regulación de caudales. El conjunto llave de paso y arandela se instaló en caja de Hormigón Simple con marco y tapa de hierro fundido de 10 x 13 cm. Esta última conexión se deriva hacia el interior de la vivienda y culmina en un depósito de polietileno o policarbonato de 30 litros de capacidad con obturador por flotante y grifo instalado sobre mesada para reserva de agua tratada.-

**Artículo 4°: Condiciones de la prestación:** El servicio público de agua potable deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y medio ambiente, según pautas que se correspondan con la sustentabilidad del servicio.-

**Artículo 5°: Alcance de la prestación del servicio:** La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el Artículo anterior a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Reglamento.

La prestación del servicio también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.-

## **CAPITULO II OBRAS EXTERNAS E INTERNAS**

**Artículo 6°:** Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Municipalidad en la vía pública, para derivar aguas desde las redes hacia las propiedades, hasta los puntos de enlace con las conexiones internas. Estos puntos de enlace son las cajas ubicadas en veredas, correspondientes a ambas redes.

Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos u ocupantes, empleando los materiales adecuados y realizando la instalación en la forma que se establece en los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento. Será obligatoria la reserva de agua en las propiedades, para ello deberán contar con depósitos tanto de agua cruda como de agua tratada.-

## **CAPITULO III DE LOS USUARIOS**

**Artículo 7°: Usuario del servicio:** Será considerado Usuario del servicio de agua potable, el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida o a servir en el futuro conforme los planes de expansión.-

**Artículo 8°: Obligaciones del Usuario:** Son obligaciones del Usuario del servicio de agua potable:

- a) Usar cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.
- b) Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.
- c) Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.
- d) Informar a la Municipalidad sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso del agua.

- e) No podrá ceder agua a terceros bajo ningún concepto gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.
- f) Deberá mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo.
- g) Poner en conocimiento de la Municipalidad cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en las redes generales de distribución y/o en las conexiones domiciliarias y/o medidor.
- h) Abonar las multas que se le apliquen en contravención con el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.
- i) Construir las instalaciones internas para la provisión de agua potable de acuerdo con las normas que fije el presente Reglamento.
- j) Abonar las tarifas establecidas por la prestación del servicio. Cuando el Usuario no fuera el propietario del inmueble al cual se presta el servicio, éste último tendrá la obligación de informar a la Municipalidad el nombre, domicilio, DNI del Usuario y la condición por la cual ocupa el inmueble, asumiendo el compromiso de cancelar la deuda que se pudiera originar por el servicio suscribiendo la documentación que establezca la Municipalidad.-

**Artículo 9°: Derechos del Usuario:** El Usuario del servicio de agua potable tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir de la Municipalidad el servicios de agua potable desde el momento en que el mismo este disponible para su uso.
- b) Reclamar a la Municipalidad por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- c) Recurrir al S.P.A.R., ante cualquier situación conflictiva con la Municipalidad, que esta no haya atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo y fundado por parte del Usuario.
- d) Denunciar ante el Municipalidad, cualquier conducta irregular u omisión que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios y/o el medio ambiente.-

**Artículo 10°: Reclamos del Usuario:** Todos los reclamos del Usuario relativos al servicio o a las tarifas deberán realizarse directamente ante la Municipalidad. Contra las decisiones o falta de respuesta, el Usuario podrá interponer un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir del rechazo tácito o explícito del reclamo por parte del Municipio. Se considerará tácitamente denegado un reclamo, cuando no hubiese dado respuesta dentro de los treinta (30) días de presentado el mismo por escrito.

El Municipalidad antes de resolver, deberá evaluar los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijándose un plazo razonable y acompañándole copia del recurso. En esa oportunidad, la Municipalidad podrá efectuar un descargo con relación al reclamo del Usuario.-

## **INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**Artículo 11°: Obligatoriedad del pago y conexión del servicio:** Una vez que el servicio de agua potable se encuentre en condiciones de ser habilitado y ello haya sido comunicado a los Usuarios, Consorcios de Usuarios, propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, los mismos estarán en condiciones para conectarse y realizar a su cargo las instalaciones domiciliarias internas de agua, como así también a pagar los servicios que se le presten, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

Cuando el inmueble estuviera deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio.-

**Artículo 12°: Fuentes Alternativas de Agua Potable:** El Usuario deberá mantener la fuente actual de abastecimiento de agua para usos distintos a la higiene personal, pudiendo emplear la fuente alternativa para riego de huerta y jardines, lavado de vehículos, llenado de piletas de natación, lavado de ropa y limpieza general. Dispondrá de instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, siendo su obligación evitar que las mismas se mezclen o confundan. Se podrá utilizar los tanques de reserva con que cuentan las propiedades como depósito de agua cruda, en cuyo caso deberá independizarse de la anterior fuente de provisión (bombeador, molino, bomba de mano o bomba centrífuga).-

### **NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS INTERNAS**

**Artículo 13°: Modalidad de control del consumo del agua:** El consumo de agua Tratada se destinará exclusivamente para bebida y preparación, cocción e higiene de alimentos. Todo uso distinto al enunciado, hará peligrar el abastecimiento normal de la población. Se evitará cualquier derivación entre la caja de vereda y el depósito de manera que no exista posibilidad de desviar agua tratada para otros usos, asimismo se deberá mantener el grifo surtidor del depósito en óptimas condiciones de cierre para evitar pérdidas.

La Municipalidad podrá inspeccionar la instalación interna a fin de corroborar su cumplimiento.

Se controlará el consumo de agua Cruda a efectos de propender a la sustentabilidad del servicio. Este control se realizará con medidores totalizadores de volúmenes individuales instalados en la vereda, cuya lectura, mantenimiento y/o reposición será responsabilidad del Municipio.-

**Artículo 14°:** La instalación domiciliar de AGUA CRUDA con medidor deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada de la propiedad.
- b) Las cañerías se podrán instalar bajo piso o embutidas en paredes, no se permitirá la instalación a la vista.
- c) El diámetro de la cañería de subida a tanque de reserva será de ½ “.
- d) La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.
- e) Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán poseer tapas y el espacio interior ventilado. Dicha ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro no menor que 1 pulgada, ubicado sobre la tapa, curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.
- f) Para que la Municipalidad autorice la conexión de Agua Cruda, no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva con agua que tenga origen distinto a la red de distribución de la Municipalidad.
- g) Ningún caño de servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros o pasar por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.
- h) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán contar con las aprobaciones correspondientes.
- i) La administración de la Municipalidad podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este Reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias, a cargo del Usuario.
- j) Se empleará un depósito de polietileno para almacenar agua tratada. Este depósito se instalará sobre la mesada de la cocina y en caso que no hubiera espacio suficiente se dispondrá sobre ménsulas empotradas o adosadas firmemente a los muros. Se abastecerá directamente desde la red y llevará una llave de paso a fin de suspender el suministro cuando se realice la limpieza del mismo, Contará con un dispositivo de cierre a flotante para evitar su rebalse.

## **CUIDADO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 15°:** El Usuario es responsable del correcto funcionamiento de su instalación interna. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación interna, el Usuario estará obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos.-

### **INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA**

**Artículo 16°:** El Usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la Municipalidad o el Organismo de Control, lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que a tal efecto se designe para:

- a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación.
- b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.
- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias.
- d) Verificar el correcto funcionamiento y/o inviolabilidad de los medidores.

Si en esta operación se descubrieran pérdidas y/o fugas por defectos de la instalación o desperfectos en los artefactos, el Usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VIII.-

### **INSPECCIONES DEL ORGANISMO DE CONTROL**

**Artículo 17°:** Además del personal de la Municipalidad, el Usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria interna a los agentes del Organismos de Control, quienes previa notificación a la Municipalidad y en forma conjunta con ella, con la exhibición de las credenciales correspondientes tendrán acceso al domicilio del Usuario para cumplir con sus funciones.-

## **CAPITULO IV SOLICITUD DE CONEXIÓN**

**Artículo 18°:** Para solicitar la conexión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y firmar los formularios que le entregará la Municipalidad (solicitud de conexión, normas para la conexión interna)
- b) El inmueble para el cual solicita la conexión, deberá estar ubicado dentro del área concesionada a la Municipalidad para prestar el servicio de agua potable.-

## **CAPITULO V DEL USO DEL AGUA POTABLE**

**Artículo 19°: Consumo racional del agua:** El manejo y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional, por parte de la Municipalidad, como así también por parte de los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su derroche.-

**Artículo 20°:** El agua TRATADA deberá ser utilizada para el consumo humano, bebida y cocción de alimentos, mientras que el agua CRUDA se podrá utilizar para higiene personal, utensilios, enseres domésticos.-

## USOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 21°:** La Municipalidad podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre con carácter precario, quedando la Municipalidad facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.-

## CAPITULO VI DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS

**Artículo 22°: Componentes de la tarifa:** El Régimen tarifario será impuesto por la Municipalidad. El cuadro tarifario incluirá dos conceptos principales:

- 1) Costos de operación y mantenimiento del servicio, incluyendo los gastos administrativos de la Municipalidad, previendo un excedente para mantenimiento.
- 2) Tarifa de expansión, que incluye, tanto las inversiones en extensiones de redes, las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica.-

**Artículo 23°: Tarifa de Interés Social:** El régimen tarifario del servicio, deberá prever que la Municipalidad establezca un sistema que garantice la provisión del servicio de agua a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, a través de un relevamiento socio-económico individual que realizara, para determinar la identidad de los beneficiarios y por un plazo que se acordara entre ambos entes, tendrá un máximo de 180 días y podrá renovarse si se mantienen las condiciones que originaron el beneficio. Se deja establecido que la Municipalidad se verá obligada a favorecer con este sistema a una cantidad de Usuarios que no exceda el cinco por ciento (5%) del padrón total.-

**Artículo 24°: Deberes y Facultades de la Municipalidad:** La Municipalidad será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva. La facturación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la Municipalidad, no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura. En tal caso se permitirá un máximo de tres estimaciones consecutivas, superadas las mismas solo se podrá facturar el cargo fijo.-

**Artículo 25°: Obligados al pago:** Estarán obligados al pago del servicio:

- a) El propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, salvo que acredite fehacientemente que el mismo esta siendo ocupado por un tercero, en cuyo caso deberá informar a la Municipalidad el nombre, domicilio y DNI del ocupante, acompañando la documentación que acredite el título por el cual resulta Usuario del servicio.
- b) El poseedor o tenedor del inmueble, cuando se de cumplimiento a las exigencias del inciso a) del presente, durante el periodo de la posesión, tenencia o usufructo.
- c) El locatario que acredite su condición con el respectivo contrato en legal forma.
- d) El consorcio de propietarios.-

**Artículo 26°:** Las tarifas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los Usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de las tarifas mensuales que corresponda por consumo, a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo.
- b) Los Usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua en: terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar la tarifa mínima fijada para la dotación “boca cerrada, que será del 50% de la tarifa mínima.-

## FALTA DE PAGO

**Artículo 27°:** La falta de pago de las tarifas en los plazos fijados para su respectivo vencimientos en las facturas constituirá al Usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VIII y/o aplicación de multas, intereses o recargos.-

## CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 28°:** La Municipalidad queda obligada a prestar servicio de abastecimiento de agua a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con los requisitos del presente Reglamento.-

## NIVELES APROPIADOS DEL SERVICIO

**Artículo 29°:** El servicio de agua potable a cargo de la Municipalidad debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

- a) **Garantía de presión y caudal:** La Municipalidad esta obligada a mantener en la red las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los Reglamentos y las Normas que dicte el SPAR, en función de las condiciones y necesidades locales; las instalaciones especiales o edificios de mas de dos plantas en elevación que requieran presión por encima de la normal, serán provistas de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del Usuario, previa aprobación de la Municipalidad. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria de la red. El caudal que se deberá suministrar a los Usuarios Industriales será el que con arreglo a su factibilidad técnica se acuerde entre la Municipalidad y cada Usuario demandante de este servicio. La Municipalidad deberá controlar y restringir las presiones en el sistema por debajo de las máximas consideradas en el diseño de las redes, de manera de evitar daños en las mismas, a terceros, a los Usuarios y reducir las perdidas de agua.
- b) **Continuidad del Servicio:** La Municipalidad tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente, excepto razones ajenas a su responsabilidad como falta de provisión de energía eléctrica, en cuyo caso realizara las gestiones necesarias para implementar un servicio de emergencia.
- c) **Interrupciones en los Servicios:** La Municipalidad podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios. La Municipalidad deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua causada por averías en las instalaciones.
- d) **Pérdidas en las redes:** La Municipalidad deberá instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.-



**Artículo 30°:** Obligaciones de la Entidad Prestadora: La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones: realizar periódicamente análisis fisicoquímicos y bacteriológicos cuyos resultados deberá exhibir en la Delegación Municipal. Se establece como mínimo un análisis bacteriológico mensual del agua de cada una de las redes y fisicoquímicos semestrales del agua en la red de agua Tratada.

- a) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable.
- b) Informar de manera sistemática al SPAR, de acuerdo con las normas impartidas por éste, el consumo de agua potable del área de su jurisdicción.
- c) Acordar con otras empresas prestatarias de servicios públicos, públicas o privadas, Entes oficiales y/o privados, el uso común de las instalaciones, del suelo o del subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes respectivos.
- d) Establecer un servicio permanente de operadores de redes, que permita a cualquier Usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable y recibir información sobre el estado de redes u obra de reparación.
- e) Establecer un servicio de información, asesoramiento y atención a los Usuarios.
- f) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada sobre cortes y/o restricciones programadas en el servicio de agua potable.
- g) Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionado, y en lo posible compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizado en la respectiva jurisdicción.
- h) Efectuar propuestas, sujetas a consideración del Municipalidad, respecto de planes y programas tendientes a fomentar la concientización a los Usuarios sobre el uso racional y sostenible del recurso hídrico.
- i) Establecer y hacer cumplir las normas relativas a las instalaciones internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua, a los efectos de dar el alta de los servicios, una vez cumplimentadas las condiciones exigidas.
- j) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión.-

**Artículo 31°:** Atribuciones de la Entidad Prestadora: Son atribuciones de la Municipalidad:

- a) Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia.
- b) Apercibir por escrito cuando se trate de infracciones leves cometidas para Usuarios no reincidentes.
- c) Inspeccionar las conexiones domiciliarias y las instalaciones internas de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el presente Reglamento.
- d) Suspensión temporaria del servicio normal, aplicable cuando se trate de Usuarios donde se verifique derroche de agua, mal funcionamiento de la instalación domiciliaria interna, daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control o de consumo debidamente comprobados y/o reiteración de las infracciones antes descriptas.
- e) Proceder por si o por terceros a dismantelar con cargo del Usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.
- f) A realizar por si o por terceros y con cargo al Usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- g) Denunciar ante el Organismo de Control, a los Usuarios que actúen en contravención con las disposiciones de este Reglamento.
- h) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, la Municipalidad podrá previa intimación disponer el corte de servicio.

- i) Efectuar propuestas al régimen tarifario, actualización y a cualquier aspecto de la prestación del servicio.
- j) Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones, la Municipalidad deberá intimar al cese de la infracción, fijando un plazo a tal efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá requerir al Organismo de Control autorización para eliminar la causa de la polución que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimiento que correspondieren.
- k) Proceder al corte del servicio de agua potable a los Usuarios y anular las conexiones domiciliarias de agua potable en los casos previstos en el Artículo 32° (corte de servicio).
- l) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- m) Utilizar la vía pública y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio cumpliendo las normas aplicables al respecto.
- n) Con autorización previa del SPAR, podrá comercializar exceso de producción de agua potable o realizar otras actividades comerciales o industriales referidas exclusivamente al servicio de agua potable, siempre que ello no signifique un perjuicio a los Usuarios. Las utilidades que perciba en razón de estas actividades deberán beneficiar también a los Usuarios a través de las tarifas.-

**Artículo 32°: Responsabilidad:** La Municipalidad será responsable ante el SPAR y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, conservación y mantenimiento.-

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33°: Corte del Servicio:** La Municipalidad estará facultada a proceder al corte del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión probada.
- b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres periodos consecutivos.
- d) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, en los plazos fijados.-

**Artículo 34°: Procedimiento para el corte del servicio:** La Municipalidad al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Municipalidad no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados. Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra Entidad en la que el corte implique, a juicio del Organismo de Control, probabilidades de alteración a la salud pública.
- b) En caso de los **Usuarios residenciales**, el corte de servicio no podrá ser total, debiendo la Municipalidad garantizar un abastecimiento mínimo vital. Dicho abastecimiento se asegurará mediante el empleo de un dispositivo restrictor de caudal a introducir en la línea de abastecimiento del usuario en infracción.

- c) Para proceder al corte del servicio por falta de pago, la mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales o industriales.  
En dicho caso, la Municipalidad deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura. Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, la Municipalidad deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) vencido el plazo anterior, la Entidad Prestadora no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al 20% del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.  
La Municipalidad no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Municipalidad de suspender transitoriamente el corte.
- d) La Municipalidad deberá notificarle al Usuario en forma fehaciente del corte, con setenta y dos horas (72 hs.) de anticipación a la concreción del mismo.
- e) En caso que la Municipalidad hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, esta deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs.) y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

#### **RECARGO POR MORA**

**Artículo 35°:** La Municipalidad podrá aplicar los cargos que el régimen tarifario establezca a los Usuarios que no abonen en término la tarifa por la prestación del servicio.-

#### **MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 36°:** Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida la aprobación del Concejo Deliberante.-

**Artículo 37°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-